

I. Disposiciones Generales

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJO DE GOBIERNO

Decreto 35/86, de 5 de septiembre, por el que se modifica el Decreto 28/86, de 22 de mayo I.A.137

Promulgada la Ley 31/85, de 2 de agosto de Regulación de las Normas Básicas de Organos Rectores de las Cajas de Ahorros, ha surgido la necesidad que en orden a las competencias que estatutariamente le corresponden, se articule por la Comunidad Autónoma el desarrollo de la expresada Ley, que permita su aplicación en el ámbito de la Comunidad.

Dicha regulación se ha llevado a cabo a través del Decreto 28/86, de 22 de mayo, cuyos preceptos se han adecuado a los criterios que la propia Ley 31/85 establece.

Razones de hermenéutica jurídica, aconsejan proceder a la modificación de determinados artículos en orden a asegurar una mayor clarificación de su contenido jurídico así como una mayor adecuación a los principios de profesionalización, democratización y transparencia en la gestión, inspiradores de la Ley como del Decreto 28/86.

En su virtud, a propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Hacienda y Economía y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 5 de septiembre, vengo en aprobar el siguiente

DECRETO

Artículo Único.— Se modifican los artículos 10-2, 21-2, 24, 28 y 34 del Decreto 28/86 por el que se desarrolla la Ley 31/85, de 2 de agosto, de regulación de las Normas Básicas sobre Organos Rectores de las Cajas de Ahorros.

Queda derogado el apartado 3 del Artículo 21, pasando el apartado cuarto del mismo a ser tercero.

Los artículos 10-2, 21-2 y 3, 24, 28 y 34 del Decreto 28/86, de 22 de mayo, quedan redactados en los términos que a continuación se transcriben:

Artículo 10.2.— Los Consejeros Generales representantes del personal lo serán del colectivo total de trabajadores sin que sea aceptable en ningún caso su elección por categorías profesionales. Para su designación se convocará a los representantes legales de los empleados de la Caja en su totalidad, realizándose la elección de forma proporcional.

Artículo 21.2.— La renovación de los Consejeros Generales representantes de los Impositores, se llevará a cabo de acuerdo con las disposiciones que para la elección de los mismos establecen los artículos 6 y 7 del presente Decreto.

3. En los restantes casos, se efectuarán los nombramientos por quien corresponda según lo dispuesto en la Ley 31/85, de 2 de agosto, y de acuerdo con lo establecido en el apartado 1 de este artículo.

Artículo 24.1.— El nombramiento de los vocales del Consejo de Administración se realizará por la Asamblea General, de acuerdo con las disposiciones que para la determinación de la representación de cada uno de los Grupos establece el Artículo 14 de la Ley 31/85, de 2 de agosto. En el supuesto de que no se formulen las propuestas de nombramientos de vocales del Consejo de Administración en los términos a que se refiere el precepto mencionado, la Asamblea General, por mayoría de los miembros asistentes, efectuará los oportunos nombramientos, dentro de los grupos integrantes de la misma.

Artículo 28.— Los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración y la Comisión Ejecutiva se harán constar en Acta, cuya copia debidamente diligenciada se trasladará al Presidente de la Comisión de Control, en el plazo máximo de siete días naturales desde la reunión del Consejo o de la Comisión.

Una vez recibidas las copias de las Actas, la Comisión de Control en el supuesto que se contempla en el punto 5 del apartado 1º del artículo 24 de la Ley 31/1985, de 2 de agosto, tendrá un plazo máximo de siete días naturales para elevar a la Consejería de Hacienda y Economía, que resolverá dentro de sus respectivas competencias, en el plazo de un mes, la propuesta de la suspensión de la eficacia de los acuerdos y requerir, asimismo, la convocatoria de la Asamblea General con carácter extraordinario.

Artículo 34.— Sobre las normas de interpretación y resolución de las posibles impugnaciones, en relación a los sucesivos actos o acuerdos correspondientes a los nombramientos, se establecerá una competencia inicial de la Comisión de Control y otra en segunda y definitiva instancia de la Asamblea General o de las personas en quien ésta delegue.

Disposición Final.— Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 5 de septiembre de 1986.— El Presidente, José María de Miguel Gil.— El Consejero de Hacienda y Economía, Fernando Escondrillas Damborenea.

III. Otras disposiciones

B. Administración del Estado

DELEGACION DEL GOBIERNO EN LA RIOJA

Apertura de expediente sancionador

III.B.818

De conformidad con lo previsto en el art. 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo y para que sirva de notificación a D. Jesús Fernández Besga con último domicilio conocido en c/ Vélez de Guevara, nº 37-2º de esta capital, se hace público que por la Comisión Nacional del Juego, se ha dictado con fecha 19 del pasado mes de mayo la siguiente Providencia de apertura de expediente sancionador y designación de Instructor y Secretario (art. 134.1; 135.1 Ley de Procedimiento Administrativo).

VISTA la denuncia formulada por la Brigada Especial del Juego, con fecha 15.4.86, se ha podido apreciar la distribución de Boletos en el Bar "SARY" y Bar "MUNDIAL-82", de Logroño que infringe la vigente normativa sobre los Juegos de Suerte, Envite o Azar, en los que aparece usted como presunto responsable. En su consecuencia, por acuerdo de la Comisión Nacional del Juego, se procede a incoarle Expediente Sancionador, con arreglo a lo preceptuado en el art. 6º, capítulo 2º de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, procediendo a nombrar Instructor y Secretario del mismo a D. José Luis Arce González y Dª Mª Angeles Calles Pérez, respectivamente.

Lo que se le comunica a los efectos legales oportunos.

Logroño, 22 de agosto de 1986.— El Delegado del Gobierno, José I. Urenda Bariego.

Notificación

III.B.823

De conformidad con lo previsto en el art. 80.3 de la Ley de

Procedimiento Administrativo y para que sirva de notificación a D. José Ignacio Rouret Oñate; con último domicilio conocido en esta capital c/ Huesca, nº 82 se hace público que por la Comisión Nacional del Juego se ha dictado la siguiente Propuesta de Resolución:

Que por el Ministerio del Interior se sancione a D. José Ignacio Rouret Oñate, con multa de Setecientos mil pesetas (700.000 Ptas.), por la instalación y explotación en la Chocolatería BELCHITE, de Logroño, de una máquina Recreativa, Tipo "A", modelo "DOLLARMATE", que carece de guía de circulación y cuyo sistema de funcionamiento y plan de ganancias no se corresponde con el homologado con la Comisión Nacional del Juego, según Acta de la Brigada de fecha 20.1.86, sin que por la parte se hubiere formulado descargos en el plazo que al efecto se le concedió, lo que supone infracción de los arts. 3, 12 y 18 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, aprobado por el Real Decreto nº 1.794/81, de 24 de julio en su nueva redacción dada por el Real Decreto 1.895/83 de 6 de julio, Normas Reglamentarias de Aplicación que regula la explotación de las máquinas recreativas y de azar, así como la Orden Ministerial de 7 de octubre de 1983 en lo referente al canje de permisos de explotación por las Guías de Circulación, infracciones tipificadas como muy graves en el art. 21, apartados 1.2, 1.4 y 1.7 y sancionándose como disponen los arts. 22.1.3 y 24 del citado Reglamento en relación con el 22.4.2.

En su virtud, se le notifica cuanto antecede a fin de que, en el plazo de ocho días hábiles, pueda alegar cuanto considere en su defensa, de acuerdo con el artículo 137.2 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, a partir de la publicación del presente edicto.

Logroño, 26 de agosto de 1986.— El Delegado del Gobierno, José I. Urenda Bariego.